

EDICTO

Santiago Román Gómez, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, hace saber:

El Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 18 de abril de 2013 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento especial del dominio público local (mesas, sillas y otros elementos en terrazas en vía pública de pendientes de establecimientos de hostelería.

Que ha sido expuesta al público la indicada aprobación inicial mediante inserción de edicto en el BOPA nº 114 de 18 de junio de 2013 y simultáneamente en el Tablón Municipal de Anuncios del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones, por lo que la mencionada modificación de la Ordenanza ha quedado definitivamente aprobada.

Que las Administraciones del Estado y Autonómica han recibido copia del expediente en fecha 30 de julio de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la modificación de la Ordenanza, que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 del precepto legal invocado.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL. Instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería.

1. Se modifica el enunciado del Capítulo 3.

“...Capítulo 3- TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES (MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS, CUBRICIONES, PROTECCIONES LATERALES, TARIMAS, ESTUFAS) DEPENDIENTES DE RESTAURANTES , CAFETERIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO ...”.

2. Se modifica el texto del artículo 7 en los párrafos primero y cuarto:

“...Artículo 7- Concepto.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en lugares, zonas y espacios de uso público de conjuntos de mesas con sus correspondiente sillas, que puedan ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, tarimas s/ los casos, protecciones laterales y/o estufas, así como, toldos o cubriciones de las mismas.

Excepcionalmente, se podrá autorizar 30 mtos. de longitud con motivo de de las Fiestas del Cristo de la Paz, exclusivamente en los días establecidos para su celebración...”.

3º.- Se modifica el artículo 8, letra f); artículo 9, letra f) y artículo 10, letra f).

“...Artículo 8- INSTALACIONES DE TERRAZAS EN ACERAS.

f) La terraza configurada, podrá cubrirse con sombrillas y toldos o cubriciones de las mismas con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11.”

Artículo 19.- INSTALACIONES DE TERRAZAS EN CALZADAS.

f) La terraza configurada con tarima y protecciones laterales, podrá cubrirse con toldos y cubriciones de las mismas, así como con sombrillas de tipo convencional con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11.

Artículo 10.- CONDICIONES DE INSTALACION EN AREA PEATONALES , PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES DE TRAFICO.

f) El espacio delimitado conforme a los apartados anteriores podrá cubrirse con toldos y cubriciones, y sombrillas de tipo convencional con las limitaciones y características señaladas en el artículo siguiente...”.

4º.- Se añade dos nuevos párrafos al artículo 11, uno denominado “toldos y cubriciones” y el otro “estufas o aparatos de calefacción” en su párrafo segundo.

Artículo 11.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.

“...TOLDOS Y CUBRICIONES

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, en las siguientes condiciones:

- *El color del toldo deberá ser el denominado “crudo” en aras de homogeneizar las terrazas de los establecimientos que opten por cubriciones. Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá realizar una excepción en el color del toldo, dependiendo de la ubicación en la que se encuentre el establecimiento y previo informe de los servicios técnicos municipales.*
- *El toldo que se pretenda instalar con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en la solicitud debe constar el diseño, tipo de material con el que van a ser realizados, y a la misma se acompañarán planos de alzado y planta y anejos de cálculo con las hipótesis correspondientes, incluso los esfuerzos del viento, planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar (señales, farolas, árboles, bancos, etc...), realizados todos ellos por técnico competente y visado a su vez por el correspondiente colegio.*
- *Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable.*
- *La autorización de los toldos y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.*
- *En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura inferior a 2,20 m.*
- *No podrá entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.*
- *Cuando sean toldos de temporada, al finalizar ésta, serán desmontados totalmente.*
- *Cuando sean toldos anuales, la obligación de desmontar totalmente la instalación, incluidas las sujeciones, se producirá si no se ha obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior, sin perjuicio, igualmente, de lo establecido en el artículo 3.12 de la presente Ordenanza.*
- *Toda la instalación de toldos requerirá informe previo favorable del Servicio de Policía Local y los servicios técnicos municipales.*
- *Obligatoriamente, la instalación del toldo estará cubierto por una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros.*

ESTUFAS O APARATOS DE CALEFACCION

Los elementos instalados en las terrazas, aquellas que dispongan de toldos ó elementos de cubrición cerrados, no podrán solicitar la instalación de estufas ó aparatos de calefacción, a menos que eliminen los laterales de los toldos ó elementos de cubrición...”.

5º.- Se modifica el artículo 12.1 y 12.3.

“...Artículo 12.- REGIMEN DE TRAMITACION, OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN.

1. Solicitudes

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización, que se presentará como norma general en los meses de octubre a noviembre para el año natural siguiente, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente. La solicitud del permiso se presentará acompañada, ó contendrá con carácter de mínimo reseña expresa de los siguientes documentos:

- *Licencia de Actividad y funcionamiento a su nombre.*
- *Indicación de los elementos de la terraza pretendida (mobiliario, sombrillas, toldos y cubriciones etc..) y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabado y detalles constructivos).*
- *Certificado de seguro de responsabilidad civil del establecimiento que incluya expresamente la terraza y sus instalaciones.*

3.- Autorizaciones

Las autorizaciones se otorgarán:

- En precario

- Dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y cerramientos y en su caso protecciones y tarimas que delimiten el espacio autorizado.

- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones...”.

6º.- Se modifica el artículo 13.a), 13.b) y 13.e).

“...Artículo 13.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LAS INSTALACIONES.

- a. Retirar de la vía pública las mesas, sillas, sombrilla, recogida de toldos y cerramientos, estufas y protecciones laterales, diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad.*
- b. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas y sillas o los toldos y cubriciones, lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.*
- e. No instalar más elementos ni ocupar superficies superiores a las autorizadas con carácter general. Y ello sin perjuicio de las autorizaciones especiales que previa, solicitud, pudieran ser autorizadas para espacios de tiempo concretos ,tal y como al efecto se regula en la presente Ordenanza , (Capítulo 1- Art. 3 apartado 11)...”.*

7º.- Se modifica el artículo 15.

“...Artículo 15.- OTRAS CONSIDERACIONES.

Podrá autorizarse instalaciones, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos o la prestación de servicios con fines lucrativos o la mera exposición de los mismos, siempre previa instrucción del oportuno expediente , denominado OCUPACION VIA PUBLICA con TERRAZAS , y resolución expresa en el sentido de OTORGAR, DENEGAR ó CONDICIONAR el PERMISO en función de la vía pública, las fechas , las dimensiones ó las características de la ocupación de que se trate.

Igualmente, se autorizará la instalación de máquinas recreativas, expendedoras de bebidas ó alimentos, etc.... en los espacios públicos adyacentes a la entrada de establecimientos comerciales, previa instrucción del oportuno expediente e informe del Servicio de la Policía Local....”.

8º.- Se modifica el artículo 8 en referencia a las infracciones leves.

“...Artículo 18.- INFRACCIONES.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

1. Las infracciones se clasifican en :

- a) Leves.*
- b) Graves.*
- c) Muy graves.*

INFRACCIONES LEVES:

- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave, así como no dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente la misma.*
- No exhibir en lugar visible la autorización y el croquis de instalación*
- Exceder en más de 30 minutos el horario establecido en la presente ordenanza y disposiciones legales concordantes.*
- El almacenamiento en la vía pública de los elementos de la terraza rebasado el horario de cierre de la misma.*
- La instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares (sombrillas, tarimas, protecciones laterales, toldos y cerramientos) distintos a los homologados en la presente ordenanza*
- Instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares (sombrillas, tarimas, protecciones laterales, toldos y cerramientos) fuera del espacio acotado autorizado expresamente.*
- La no recogida de toldos y cerramientos en el horario en que no se esté desarrollando la actividad.*

- *Instalación y/o colocación de maceteros, jardineras, mesas auxiliares, estanterías..... y cualquier otro elemento distinto a los autorizados.*
- *La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido , expendedoras de comida , bebida, juguetes.... recreativas.*
- *La no conservación de la zona ocupada y de sus elementos en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando haya incurrido más de una vez en falta leve por tal motivo.*
- *El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.*
- *La reiteración de dos veces de faltas leves en un mismo período de autorización.*
- *La ocupación superior de la permitida hasta 50% con respecto a la autorizada...”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las especificaciones de orden técnico contenidas en la presente Ordenanza serán de obligatorio cumplimiento desde la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

No obstante lo anterior se otorga un plazo de UN AÑO para adecuar las características técnicas y estéticas previstas en el presente texto de los objetos ó elementos de cualquier naturaleza, que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encuentren instalados en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación se publicará en el BOP, en el Tablón Municipal de Edictos, en la página WEB municipal y en un diario de entre los de mayor difusión de la provincia, extracto de la aprobación inicial ó provisional por el Ayuntamiento Pleno, por un plazo de 30 días a los efectos de que por los interesados legitimados, pueda consultarse el expediente y formular alegaciones, reclamaciones ó sugerencias. Transcurrido el indicado plazo, y en caso de no presentarse ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentación de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre las mismas, con elevación del acuerdo a definitivo, y publicándose el texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cualquiera de los casos, la presente ordenanza entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Sant Joan d'Alacant, a 23 de agosto de 2013.

El Alcalde Acctal.

Fdo. Santiago Román Gómez